



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 056 -2019-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 23 ENE. 2019

VISTO

El expediente administrativo signado con CUT 770-2019, que contiene el estudio Delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima con Modelamiento Hidráulico del cauce de la Quebrada Sin Nombre (QSN1), en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS

MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.





**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"**

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.**
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.**
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.**
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"**



El numeral 4 del artículo 7° del referido Reglamento establece que: **"En los canales, drenes estructuras de captación y otros:**

- a) En el caso de canales artificiales, la faja marginal corresponde al ancho establecido en los planos constructivos del proyecto, específicamente al ancho de los caminos de operación y mantenimiento del canal.**
- b) En las obras que no se hayan establecido los anchos de la faja marginal en el diseño de los canales, drenes, estructuras de captación y otros, se definirán en función a las actividades necesarias para la operación y mantenimiento.**



Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgada el 28.12.2016, contempla en el numeral 18.2 del Art. 18° que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".



Que, de acuerdo al Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollaran áreas agrícolas.
- Se conservara el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2019-ANA-AAA.CO-AT/MATL, emitido el 09/01/2019, el Área Técnica en su análisis recomienda:





***"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"***

- a) Aprobar el estudio Delimitación de Delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima con Modelamiento Hidráulico del cauce de la Quebrada Sin Nombre (QSN1), distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, ya que cumple con artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.
- b) Aprobar, asimismo, los vértices de delimitación de faja marginal
- c) Aprobar la ubicación de hitos físicos en el tramo a delimitar
- d) La delimitación ha de efectuarse conforme a los hitos, progresivas y anchos establecidos en el Informe Técnico y los Mapas Temáticos elaborados sobre la base de la información topográfica alcanzada por el operador y la verificación de datos de la Inspección ocular del ALA Moquegua.
- e) Notificar a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, en este caso a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes estatales.
- f) Se disponga que, en la faja marginal aprobada, queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar.
- g) Se disponga la autorización de colocación de hitos físicos de concreto en conformidad a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Gobierno Regional de Moquegua en coordinación con la Administración Local de Agua Moquegua.
- h) Una vez emitida la Resolución Directoral de aprobación, notificar a todas las autoridades competentes adjuntando la información digital para que sea insertado en la base de datos de cada entidad.
- i) En el capítulo II de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, se establecen los criterios para determinar el ancho mínimo de la faja marginal.



El estudio, se ha realizado tomando en cuenta el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, y lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA,



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

que establece los criterios para determinar el ancho mínimo de la faja marginal. En el caso de la presente delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada en estudio, es de 4m de ancho en cada margen se opta por utilizar la distancia indicada para cada quebrada, a partir del mapa de inundación obtenido, debido a la presencia de pendientes medias con valores menores a 1% y mayores a 2%, según el caso, siendo esta la propiedad fisiográfica real de la pendiente de la quebrada en estudio, tal y como se presenta en los planos correspondientes en el estudio.

Además, con el mencionado ancho de faja de terreno se pueden realizar actividades de protección y conservación de la fuente natural de agua, permitir el uso primario, libre tránsito y sobre todo salvaguardar la salud y la vida de la persona.

El resultado es evidente, el Software ARCGIS mostro el área de inundación correctamente para un periodo de retorno de 100 años y un caudal de diseño de $Q=17,10 \text{ m}^3/\text{s}$.

En los anexos se observará mucho mejor la inundación en la Quebrada SIN NOMBRE (QSN1) de 10,687 Km.

En los planos se observará además la delimitación de la FAJA MARGINAL con sus correspondientes áreas de inundación y la correcta ubicación de los hitos.

Que, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo mediante Ley N° 30557, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, bajo el enfoque de planificación nacional y de integración del ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, teniendo como base los criterios de sostenibilidad, prevención y adaptación al cambio climático; con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.

Que, a través del Informe Legal N° 020-2019-ANA-AAA I C-O/AL-JJRA, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del área jurídica y técnica; así como





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010-ANA y N° 255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la memoria "Delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima con Modelamiento Hidráulico del cauce de la quebrada sin nombre, distrito Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua – 10,7 Km", conforme al Informe Técnico N° 005-2019-ANA-AAA.CO-AT/MATL.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la delimitación de la Delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima con Modelamiento Hidráulico del cauce de la quebrada Sin Nombre (QSN1), en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, conforme al Informe Técnico N° 005-2019-ANA-AAA.CO-AT/MATL, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 01

Ubicación política, hidrográfica y geográfica del proyecto "Faja Marginal por Huella Máxima con Modelamiento Hidráulico del cauce de la Quebrada Sin Nombre (QSN1), en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua"

Ubicación política	Ubicación Hidrográfica	Ubicación geográfica	Características
	Unidad Hidrográfica Nivel 5: U.H. 13172		Longitud: 10,7Km
Departamento: Moquegua	Ilo Moquegua		Ancho de faja marginal: m como mínimo en cada margen.
Provincia: Mariscal Nieto	Unidad Hidrográfica Nivel 4: U.H. 1317	Inicio: 290146,5408 E y 8095540,1195 N	Caudal: 17,10 m³/s
Distrito: Moquegua	Unidad Hidrográfica Nivel 3: U.H. 131.	Fin: 287268,3072 E y 8103923,9141N	Hitos: 12 margen derecha y 12 margen izquierda.
	Unidad Hidrográfica Nivel 2: Unidad Hidrográfica 13 (U.H. del Perú).	DATUM: WG S84, zona 19S.	Vértices: 48 margen derecha y 148 margen izquierda.
	Unidad Hidrográfica Nivel 1: Vertiente del pacífico		

ARTÍCULO 3°.- Aprobar las coordenadas de delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 005-2019-ANA-AAA.CO-AT/MATL, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 02

Vértices de la delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima con Modelamiento Hidráulico del cauce de la Quebrada Sin Nombre (QSN1), en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QSN1-001	289936.7682	8095407.0145	L-QSN1-001	290146.5408	8095540.1195
R-QSN1-002	289925.3481	8095519.4525	L-QSN1-002	290113.6589	8095595.7255
R-QSN1-003	289921.3599	8095612.8988	L-QSN1-003	290105.2827	8095658.3670
R-QSN1-004	289948.4697	8095706.6630	L-QSN1-004	290046.4911	8095785.0311
R-QSN1-005	289931.4886	8095750.8147	L-QSN1-005	289990.5236	8095857.8935
R-QSN1-006	289758.9284	8095935.0241	L-QSN1-006	289978.1363	8095897.2735
R-QSN1-007	289732.8509	8095981.5650	L-QSN1-007	289950.5737	8095951.8791
R-QSN1-008	289612.5522	8096062.0132	L-QSN1-008	289918.8049	8096002.3706
R-QSN1-009	289485.5116	8096121.6585	L-QSN1-009	289875.1225	8096045.8043
R-QSN1-010	289294.0180	8096197.1050	L-QSN1-010	289857.7965	8096078.4995
R-QSN1-011	289173.4318	8096255.9354	L-QSN1-011	289796.9345	8096125.3767
R-QSN1-012	289100.0189	8096214.5955	L-QSN1-012	289750.0427	8096141.3339
R-QSN1-013	288988.3807	8096202.1421	L-QSN1-013	289681.6137	8096216.0300
R-QSN1-014	288787.1821	8096292.8155	L-QSN1-014	289646.2802	8096229.2401
R-QSN1-015	288663.2344	8096395.5902	L-QSN1-015	289483.7838	8096222.4521
R-QSN1-016	288625.6670	8096434.1594	L-QSN1-016	289420.5189	8096251.9632
R-QSN1-017	288496.3361	8096494.6564	L-QSN1-017	289356.9633	8096272.8007
R-QSN1-018	288195.1256	8096548.1077	L-QSN1-018	289313.2832	8096278.7624
R-QSN1-019	288033.2233	8096652.7519	L-QSN1-019	289166.3110	8096333.8045
R-QSN1-020	287924.4073	8096734.3177	L-QSN1-020	288996.5128	8096395.3976
R-QSN1-021	287905.6637	8096798.7156	L-QSN1-021	288959.8798	8096416.8870
R-QSN1-022	287891.5676	8096952.0063	L-QSN1-022	288883.6567	8096452.2958
R-QSN1-023	287853.8593	8097114.4798	L-QSN1-023	288842.2442	8096495.9781
R-QSN1-024	287817.7363	8097196.6702	L-QSN1-024	288740.4765	8096595.8906
R-QSN1-025	287524.5272	8097318.9372	L-QSN1-025	288661.8551	8096672.6926
R-QSN1-026	287539.0693	8097527.1929	L-QSN1-026	288524.0605	8096670.7752
R-QSN1-027	287663.5091	8097819.5255	L-QSN1-027	288503.5723	8096695.9486
R-QSN1-028	287657.6258	8098243.2282	L-QSN1-028	288404.8443	8096706.4953
R-QSN1-029	287675.8683	8098534.4757	L-QSN1-029	288350.0481	8096735.4377





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QSN1-030	287652.3079	8098906.7348	L-QSN1-030	288297.3356	8096736.8059
R-QSN1-031	287649.3991	8099336.5229	L-QSN1-031	288226.9195	8096758.0980
R-QSN1-032	287612.2656	8099553.3151	L-QSN1-032	288218.2195	8096758.2096
R-QSN1-033	287464.5087	8099755.3964	L-QSN1-033	288209.3192	8096767.9701
R-QSN1-034	287342.5433	8099957.7449	L-QSN1-034	288179.5141	8096784.3516
R-QSN1-035	287376.6430	8100182.8189	L-QSN1-035	288154.3346	8096793.5424
R-QSN1-036	287481.2095	8100343.7673	L-QSN1-036	288144.7482	8096791.3327
R-QSN1-037	287645.8355	8100567.1720	L-QSN1-037	288127.4388	8096851.5736
R-QSN1-038	287622.7922	8100741.8912	L-QSN1-038	288114.9240	8096917.6949
R-QSN1-039	287662.0389	8100909.7115	L-QSN1-039	288124.7092	8096939.9125
R-QSN1-040	287539.9304	8101125.6460	L-QSN1-040	288122.2082	8096956.8766
R-QSN1-041	287484.0465	8101247.2417	L-QSN1-041	288130.7149	8097024.7225
R-QSN1-042	287382.5307	8101378.9262	L-QSN1-042	288121.2862	8097075.9973
R-QSN1-043	287368.7980	8101828.2627	L-QSN1-043	288116.1541	8097112.7393
R-QSN1-044	287378.5538	8102354.7773	L-QSN1-044	288099.8708	8097151.8799
R-QSN1-045	287441.0857	8102742.6681	L-QSN1-045	288091.0734	8097210.6010
R-QSN1-046	287518.3648	8103222.0369	L-QSN1-046	288076.0229	8097267.5489
R-QSN1-047	287722.4121	8103599.7358	L-QSN1-047	288063.0900	8097325.1218
R-QSN1-048	287268.3072	8103923.9141	L-QSN1-048	288055.7191	8097373.0005
			L-QSN1-049	287995.0277	8097431.9924
			L-QSN1-050	287984.6450	8097502.2091
			L-QSN1-051	287978.3431	8097578.8772
			L-QSN1-052	287977.0452	8097606.7119
			L-QSN1-053	287975.1418	8097614.7351
			L-QSN1-054	287969.6344	8097628.9544
			L-QSN1-055	287971.1402	8097669.3849
			L-QSN1-056	287974.7901	8097688.2226
			L-QSN1-057	287970.3027	8097731.1049
			L-QSN1-058	287947.3234	8097781.9405
			L-QSN1-059	287946.8381	8097829.0867





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

Margen Derecha		Margen Izquierda	
CODIFICACIÓN	COORDENADAS	CODIFICACIÓN	COORDENADAS
	ESTE - X (m) NORTE - Y (m)		ESTE - X (m) NORTE - Y (m)
		L-QSN1-060	287943.2492 8097843.6275
		L-QSN1-061	287944.0667 8097882.1412
		L-QSN1-062	287955.2710 8097923.7779
		L-QSN1-063	287949.9357 8098029.3869
		L-QSN1-064	287947.3869 8098220.5574
		L-QSN1-065	287940.7491 8098364.2837
		L-QSN1-066	287925.9006 8098509.6608
		L-QSN1-067	287912.0207 8098605.1309
		L-QSN1-068	287924.6579 8098704.1921
		L-QSN1-069	287930.6997 8098736.3768
		L-QSN1-070	287940.2192 8098755.0244
		L-QSN1-071	287959.1339 8098804.3833
		L-QSN1-072	287968.6540 8098963.1347
		L-QSN1-073	287985.5350 8099092.2529
		L-QSN1-074	287975.1684 8099178.1098
		L-QSN1-075	287918.3457 8099354.7320
		L-QSN1-076	287886.1715 8099458.4636
		L-QSN1-077	287824.8942 8099551.7161
		L-QSN1-078	287806.0361 8099570.5250
		L-QSN1-079	287772.5640 8099593.8588
		L-QSN1-080	287703.3856 8099636.4312
		L-QSN1-081	287688.0183 8099669.9053
		L-QSN1-082	287671.3666 8099734.7865
		L-QSN1-083	287671.5205 8099768.9735
		L-QSN1-084	287667.1015 8099814.9778
		L-QSN1-085	287665.5353 8099829.5408
		L-QSN1-086	287641.9641 8099878.6661
		L-QSN1-087	287601.9587 8099951.8539
		L-QSN1-088	287593.9194 8099976.1034
		L-QSN1-089	287613.1865 8100001.1367





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Margen Derecha		Margen Izquierda	
CODIFICACIÓN	COORDENADAS	CODIFICACIÓN	COORDENADAS
	ESTE - X (m) NORTE - Y (m)		ESTE - X (m) NORTE - Y (m)
		L-QSN1-090	287612.5610 8100071.7140
		L-QSN1-091	287601.7415 8100110.5143
		L-QSN1-092	287625.2718 8100134.1840
		L-QSN1-093	287639.5894 8100168.3163
		L-QSN1-094	287640.6253 8100224.9352
		L-QSN1-095	287638.6141 8100282.7294
		L-QSN1-096	287632.2243 8100303.9798
		L-QSN1-097	287632.5293 8100362.8035
		L-QSN1-098	287645.0831 8100401.2416
		L-QSN1-099	287697.7271 8100427.1216
		L-QSN1-100	287738.5910 8100486.8656
		L-QSN1-101	287745.0241 8100520.4146
		L-QSN1-102	287759.7018 8100539.2676
		L-QSN1-103	287745.2744 8100604.2751
		L-QSN1-104	287757.4251 8100632.7550
		L-QSN1-105	287764.5940 8100683.3046
		L-QSN1-106	287792.2388 8100690.6273
		L-QSN1-107	287812.3295 8100724.2164
		L-QSN1-108	287794.5607 8100833.7842
		L-QSN1-109	287811.3610 8100882.3720
		L-QSN1-110	287737.1925 8100952.3468
		L-QSN1-111	287708.1650 8100985.9843
		L-QSN1-112	287704.2252 8101029.6835
		L-QSN1-113	287726.5259 8101045.1464
		L-QSN1-114	287742.9856 8101097.3511
		L-QSN1-115	287727.6220 8101145.1563
		L-QSN1-116	287687.8155 8101208.6981
		L-QSN1-117	287655.6860 8101248.7896
		L-QSN1-118	287642.1700 8101338.2430
		L-QSN1-119	287645.0355 8101369.4942





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
			L-QSN1-120	287673.2862	8101426.1951
			L-QSN1-121	287672.6343	8101519.0998
			L-QSN1-122	287677.7292	8101569.6805
			L-QSN1-123	287676.2877	8101665.5944
			L-QSN1-124	287682.9557	8101725.5432
			L-QSN1-125	287691.9877	8101821.2639
			L-QSN1-126	287701.2178	8101942.0253
			L-QSN1-127	287725.0396	8102001.5479
			L-QSN1-128	287741.4647	8102057.2237
			L-QSN1-129	287743.1302	8102116.6696
			L-QSN1-130	287741.4697	8102174.8749
			L-QSN1-131	287733.6904	8102326.3849
			L-QSN1-132	287704.7061	8102355.6510
			L-QSN1-133	287669.3294	8102416.2255
			L-QSN1-134	287689.1936	8102506.4796
			L-QSN1-135	287709.7448	8102741.5966
			L-QSN1-136	287700.4166	8102886.3071
			L-QSN1-137	287706.0468	8103052.2900
			L-QSN1-138	287759.8802	8103204.4393
			L-QSN1-139	287736.3731	8103350.5158
			L-QSN1-140	287799.1350	8103470.8300
			L-QSN1-141	287869.3360	8103605.8026
			L-QSN1-142	287726.4899	8103697.1064
			L-QSN1-143	287675.8774	8103822.2922
			L-QSN1-144	287600.4875	8103896.9415
			L-QSN1-145	287557.6354	8103956.0862
			L-QSN1-146	287512.0860	8104006.9066
			L-QSN1-147	287515.2703	8104066.2732
			L-QSN1-148	287465.6527	8104143.7021





**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"**

ARTÍCULO 4°.- Disponer que en la faja marginal aprobada, quedan prohibidas las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador que diera lugar.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar la ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 005-2019-ANA-AAA.CO-AT/MATL y los mapas anexos al mismo.

Tabla 03

Ubicación de los hitos físicos Vértices de la delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima con Modelamiento Hidráulico del cauce de la Quebrada Sin Nombre (QSN1), en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIGO	UBICACIÓN		CODIGO	UBICACIÓN	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-QSN1-001	289936.7682	8095407.0145	HL-QSN1-001	290146.5408	8095540.1195
HR-QSN1-002	289612.5522	8096062.0132	HL-QSN1-002	289681.6137	8096216.0300
HR-QSN1-003	288625.667	8096434.1594	HL-QSN1-003	288661.8551	8096672.6926
HR-QSN1-004	287891.5676	8096952.0063	HL-QSN1-004	288130.7149	8097024.7225
HR-QSN1-005	287663.5091	8097819.5255	HL-QSN1-005	287955.271	8097923.7779
HR-QSN1-006	287652.3079	8098906.7348	HL-QSN1-006	287968.654	8098963.1347
HR-QSN1-007	287464.5087	8099755.3964	HL-QSN1-007	287665.5353	8099829.5408
HR-QSN1-008	287622.7922	8100741.8912	HL-QSN1-008	287812.3295	8100724.2164
HR-QSN1-009	287368.798	8101828.2627	HL-QSN1-009	287676.2877	8101665.5944
HR-QSN1-010	287441.0857	8102742.6681	HL-QSN1-010	287709.7448	8102741.5966
HR-QSN1-011	287722.4121	8103599.7358	HL-QSN1-011	287869.336	8103605.8026
HR-QSN1-012	287268.3072	8103923.9141	HL-QSN1-012	287465.6527	8104143.7021

ARTÍCULO 6°.- Disponer la autorización de colocación de hitos físicos de concreto u otro material que no se desagrade, garantizando su visibilidad y permanencia en conformidad a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Gobierno Regional de Moquegua, en coordinación con la Administración Local de Agua Moquegua.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que la Administración Local de Moquegua realice la notificación a las autoridades competentes en materia de saneamiento





***"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"***

físico legal, en este caso a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



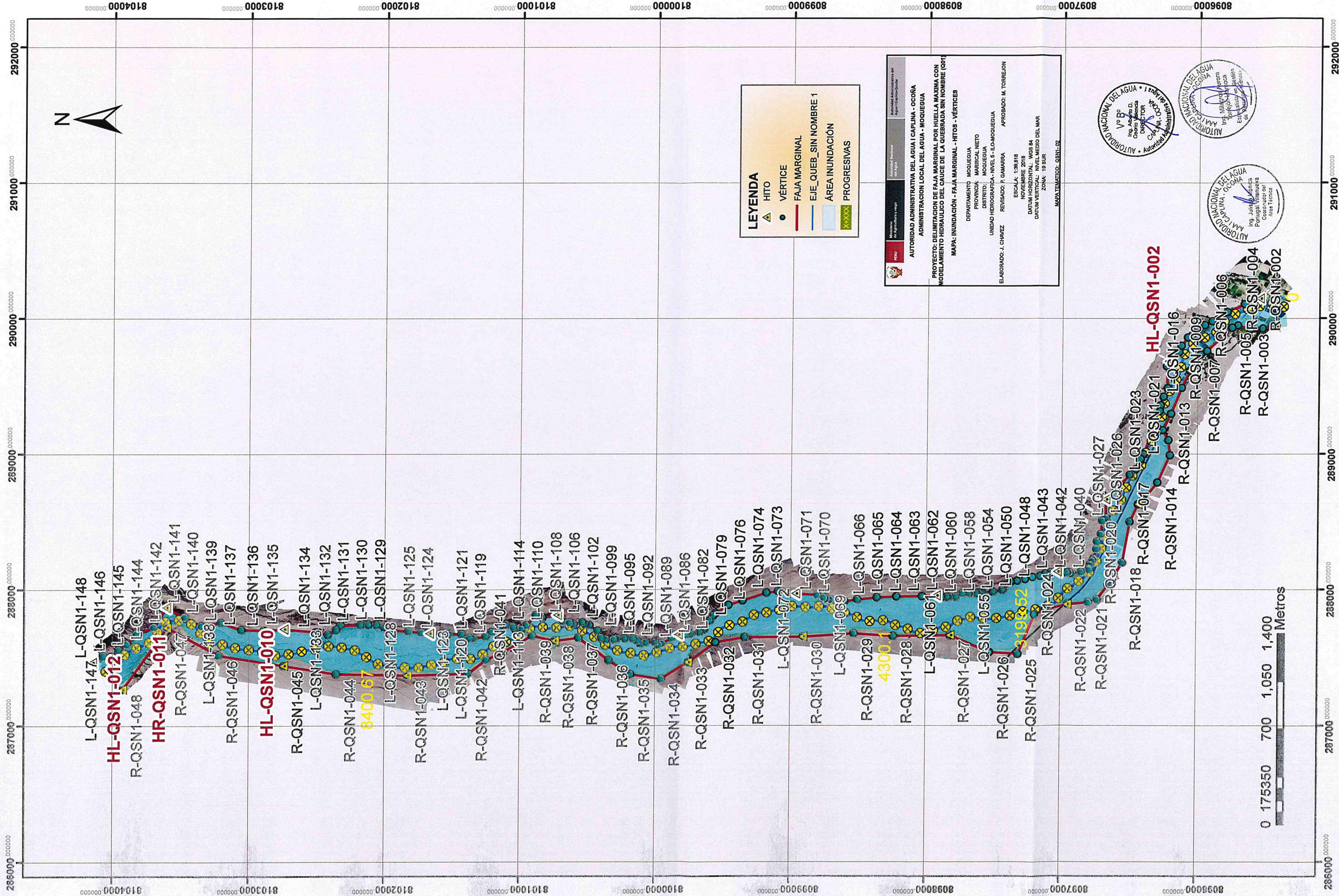
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



Cc. Arch
ADOV/jjra





LEYENDA

- HITO
- VÉRTICE
- FAJA MARGINAL
- EJE_QUEB_SIN_NOMBRE_1
- ÁREA INUNDACIÓN
- PROGRESIVAS

PEV **Ministerio de Agricultura y Riego** **Asesoría Regional del Agua** **Asesoría Administrativa del Agua** **Asesoría Técnica**

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - OCOÑA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA - MOQUEGUA

PROYECTO: DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL POR HUELLA MÁXIMA CON MODELAMIENTO HIDRÁULICO DEL CAUCE DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE (Q01)

MAPA: INUNDACIÓN - FAJA MARGINAL - HITOS - VÉRTICES

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA
PROVINCIA: MARISCAL NIETO
DISTRITO: MOQUEGUA
UNIDAD HIDROGRÁFICA: NIVEL 5 - ILO-MOQUEGUA
REVISADO: J. CHAVEZ
ELABORADO: J. CHAVEZ
APROBADO: M. TORREJON

ESCALA: 1:20,000
NOVIEMBRE 2018
DATUM HORIZONTAL: WGS 84
DATUM VERTICAL: NIVEL MEDIO DEL MAR
ZONA: 19 SUR

MAPA TEMÁTICO: QSN1-02

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Vº Pº
Ing. Alejandro D. Ochoa Valencia
DIRECTOR
CNA
CNA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. Julia Patricia Portugal Villanueva
Coordinador del Área Técnica

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. Julia Patricia Portugal Villanueva
Coordinador del Área Técnica